Artículo 38.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- IV. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
- La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Las obligaciones que tiene los sujetos de este nuevo régimen de las personas privadas de su libertad son:

Los contribuyentes que obtengan ingresos por el trabajo realizado en el interior del un Penal o Cereso, o mejor dicho, en los Centro de Readaptación Social. A demás de efectuar los pagos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Proporcionar a las personas que hagan los pagos a que se refiere este capitulo los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.
- 2. Solicitar las constancias a las que se refiere la fracción III del artículo 83 y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación de servicios, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el calculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual, se solicitara la constancia al empleador que haga la liquidación del año.
- 3. Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capitulo.
 - b) Cuando se hubieren comunicado por escrito al retenedor que se prestara declaración anual.

- c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de

 Diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se

 presenten servicios a dos o más empleadores.
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este capitulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de persona no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 4.- comunicar por escrito al empleador antes de que este efectué el primer pago que le corresponda por la prestación de servicios personales subordinados de las personas privadas de su libertad en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 y 80 "B" de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

Las obligaciones de los patrones son.

Las establecidas por el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la renta.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capitulo.

Tendrán las siguientes obligaciones.

1.- L'fectuar las retonciones senaladas en el artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta Ley.

- II.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 81.
- III.- Proporcionar a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, constancia de remuneración cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

IV.- solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciórese que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 u 80-B de esta Ley, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

V.- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capitulo deberán presentar, en el mes de febrero de cada año, información sobre el nombre, clave de registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondiente a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior. La información contenida en las constancias que reciban de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración . no estarán obligados a presentar la información a que se refiere este párrafo, quienes proporcionen a las instituciones de crédito del país la información necesaria para realizar los abonos a las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro o a las cuentas in-dividuales de ahorro abiertas a nombre de sus trabajadores.

VI.- Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribillas en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sólo inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.

VII.- Derogada.

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquel en que se termine anticipadamente el ejercicio.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos. Así como los Estados extranjeros.

No se calcula el impuesto anual de acuerdo al último párrafo del artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando se trate de contribuyentes .

- a) Que hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1º. De
 Diciembre del año de que se trate.
- b) Que hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refieres la capitulo
- c) Que le comunique por escrito al retenedor que presente declaración anual.

Los requisitos que tiene que cumplir el patrón cuando pague crédito al salario a los trabajadores, de acuerdo al artículo 83-A de la Ley del Impuesto sobre la renz.

- Que lleven los registros de los pagos por los ingresos a que se refiere este Capitulo, en el que se identifica en forma individualizada a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.
- II.- Que se conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos de este capitulo al impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.
- III.- Que cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I; II, y
 Vi del artículo 83 de esta Ley.
- IV.- Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 77-A de esta Ley que correspondan por los ingresos de que se trate.

7.- FACULTADES DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS.

En relación con este punto se tomarán en cuenta las que están establecidas en el Código Fiscal de la Federación en su titulo III.

8.- ESTÍMULOS FISCALES.

Los estímulos fiscales son un beneficio económico concedido por la Ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de tener ciertos fines de carácter parafiscal.

De acuerdo a los apuntes de la cátedra de la Lic. Martina Arroyo en la materia de estímulos fiscales. De la Garza nos exterioriza como parafiscales:

Las prestaciones obligatorias, no reconocidas como contribuciones,...... establecidos a favor de organismos públicos, descentralizados o desconcentrados, de sociedades de participación estatal, de organizaciones gremiales, profesionales o sindicales, previstas o no en el presupuesto.

El estímulo fiscal requiere de los siguientes elemento:

- La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo, a qué el estímulo fiscal sólo se origina y se concreta en torno a la carga tributaria que pesan sobre el contribuyente.
- Una situación especial del contribuyente, establecida en abstracto por la disposición legal que otorga el estímulo y que, al concretarse, da

- origen al derecho del contribuyente para exigir el otorgamiento de dicho estímulo a su favor, y.
- 3. Un objetivo de carácter parafiscal, es el elemento teleológico del estímulo fiscal y consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.
- 4. El objetivo directo consiste comúnmente en obtener una actuación especifica del contribuyente, y el objetivo indirecto radica en lograr, a través de la conducta del propio contribuyente, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

Con fundamento en el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho contra las cantidades que están obligados a pagar, siempre que presenten avisos ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promocion fiscal o de devolución de impuestos. En los demás casos siempre se requerirá la prestación de los certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos en que se otorguen los estímulos.

Los contribuyentes, podrán acreditar el importe de los estimulos uscales o que tengan derecho a más tardar en un plazo no mayor de cinco años contados, a partir del último día en que venza el plazo para presentar la declaración del

ejercicio en que nació el derecho a obtener el estimulo, si el contribuyente no tiene obligación de presentar declaración del ejercicio, el plazo contará a partir del dia siguiente aquel en que nazca el derecho a obtener el estímulo.

En los casos en que las disposiciones que otorguen los estímulos establezcan la obligación de cumplir con los requisitos formales adicionales al aviso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se entenderá que nace el derecho para obtener el estímulo a partir del día en que se obtenga la autorización o el documento respectivo.

Cuando los contribuyentes acrediten cantidades por concepto de estímulos fiscales a los que no tuvieran derecho, se causará recargos en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, sobre las cantidades acreditadas indebidamente y a partir de la fecha del acreditamiento.

Estímulos fiscales, son los beneficios de carácter económico concedidos por la Ley Fiscal a sujetos pasivos de un impuesto con el objeto de obtener ciertos fines de interés social, requiriéndose para que se den los siguientes elementos:

a) la Existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo, el cual se necesita, ya que el estímulo fiscal solo se origina y concreta e. ano a las cargas tributarias que pasan sobre el contribuyente.

 b) Una situación especial que otorga el estímulo y que, al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigirlo.

El estímulo fiscal en el nuevo régimen para las personas privadas de su libertad, es un fenómeno económico que tiene como finalidad coadyuvar a corregir distorsiones o regideces que se presentan en la economía de la Federación, también constituye un instrumento para disminuir el desequilibrio económico entre una región y otra, e igualmente, para lograr una distribución más equitativa del ingreso. Por ello, los estímulos fiscales en este nuevo régimen, condicionan a que los sectores interesados, desarrollen cierto programa que den por resultado el mantenimiento o incremento de los niveles de producción, ocupación e inversión en el Sistema Penitenciario Mexicano, o bien que coadyuven al control que ejerce el Estado, sobre determinada actividad.

Por otro lado, el estímulo fiscal hace posible llevar una actividad que no sería atractiva o redituable en su ausencia. El sacrificio fiscal que involucia se compensa a largo plazo con el aumento en la actividad económica, lo que trae consigo un aumento en la base gravable y por ende un incremento en los ingresos del erario.

El artículo 39 Fracción III del Código Fiscal, el ejecutivo Federal mediante resolución de carácter general podrá conceder subsidios o estímulos fiscales, los cuales deberán señalar las contribuciones a que se refieren, el monto o

proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deben cumplirse por los beneficiados.

En la presente investigación se propone:

- ✓ Un estímulo fiscal del 20% al impuesto sobre la nomina.
- ✓ Un estímulo fiscal al inversionista en el Sistema Penitenciario del 15% sobre la materia prima para la realización de sus actividades las cuales se realicen en el interior de las Cárceles o Centros de Readaptación Social exclusivamente en esa área de trabajo.

Los conceptos que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado de las personas privadas de su libertad, es de acuerdo al articulo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Los Salarios.
- Y demás prestaciones que deriven de una relación laboral. (incluyendo la participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral).

En el nuevo regimen de las personas privadas de su libertad, los conceptos asimilables a los anteriores ingresos.

En relación con el artículo 78 Frac. I, II, III, IV, V y VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta son:

- Remuneración a trabajadores
- Anticipos de cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles.
- Emolumentos a administradores,
- Honorarios obtenidos de personas morales o personas físicas empresariales.
- Comisiones y mediaciones mercantiles y pagos por servicios empresariales provenientes de personas morales o personas físicas empresariales.

9.- EN EL NUEVO RÉGIMEN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Los conceptos que no se consideran ingresos en bienes, en el nuevo régimen para personas privadas de su libertad son:

❖ Los servicios de comedor y la comida proporcionada a los internos.

El uso de los bienes que el interno utilice para el desempeño de sus

actividades propias de éstos y que estén de acuerdo con la naturaleza

del trabajo prestado.

Los conceptos que se consideran ingresos en servicios, por la prestación de un

servicio personal subordinado, para estos efectos en el capitulo de los ingresos

en servicios por prestamos obtenidos por los trabajadores con motivo de la

prestación de un servicio personal subordinado se determinara aplicando al

importe de dichos prestamos una tasa equivalente a la diferencia de la tasa

pactada y la tasa que se establezca anualmente en la Ley de ingresos de la

Federación.

Para calcular el impuesto anual por concepto de indemnización tales como

primas de antigüedad retiro e indemnizaciones o por separación, se realizará

conforme al artículo 79 de la Ley del impuesto Sobre la Renta.

Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad retiro e

indemnización la potros pagos, por separación, se calculara el impuesto unual,

conforme a las siguientes reglas:

INGRESOS POR SEPARACIÓN

Ingresos por separación

menos

Exended.

Ingreso gravado.

109

NOTA: La fracción de mas de seis meses se considera como un año completo

Art. 77 Frac LISR

La Tarifa (s) usaría el calculo de retención mensual la que corresponde al artículo 80.

El pago de las retenciones efectuadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se efectuarán en los meses de Agosto y Diciembre de cada ejercicio fiscal.

En este nuevo régimen para las personas privadas de su libertad el impuesto marginal, es el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa dela artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta al ingreso excedente del limite inferior.

El estímulo fiscal acreditable, acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingreso por los conceptos a que se refiere este artículo, se tomará el estímulo del que resulte conforme a la tabla, disminuyendo en el monto que se obtenga de multiplicar dichos estímulos fiscales.

El estimulo fiscal o subsidio acreditable se determina, conforme a la tabla, disminiry. El el monto que se obtenga de molto se subsidio o estímulo fiscal por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la

proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos.

Luego se divide el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior.

Contaran con el crédito al salario, el cual es un estímulo del Gobierno Federal por conducto del patrón, se recupera a la deducción en las prestaciones en su declaración.

CAPÍTULO VIII

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA CON OTRAS LEGISLACIONES.

- 1.1.- Comunidad Económica Europea.
- 1.1.1. El Sistema Penitenciario en España

MARCO JURÍDICO PENITENCIARIO

El marco legal que regula e inspira la actuación administrativa en el medio penitenciario está constituido por:

"El artículo 25.2 de la Constitución Española de 1978: Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la

reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo. e excepcion de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como, al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

La Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979 modificada por la Ley Orgánica 13/1995, de 18 de diciembre y su Reglamento de desarrollo. El Proyecto de Ley Orgánica General Penitenciaria fue aprobado por aclamación de las Cortes Generales y publicado como Ley Orgánica 1/1979.

La Ley Orgánica General Penitenciaria tiene una indudable importancia:

- Histórica, puesto que desde 1849 con la Ley de Prisiones no se había promulgado Ley alguna reguladora del sector.
- Política, ya que fue un texto de amplio consenso, elaborado y pactado por las distintas fuerzas parlamentarias españolas. De ahí su aprobación unanime en al los los los serios

- Jurídica, porque confiere autonomía a este sector del ordenamiento jurídico penal, al equiparar la legislación penal, la procesal y la penitenciaria.

Su normativa se basa en las Normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, elaboradas por las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, en los acuerdos internacionales sobre derechos humanos, en las leyes penitenciarias de los países más avanzados y en la Constitución Española.

Compete a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias la retención de detenidos, presos y penados así como la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales, privativas de libertad.

La permanente mutación del marco social y la transformación de mundos jurídicos y políticos, que han marcado el devenir de los últimos años de nuestra historia, no han resultado ajenas a la Institución Penitenciaria. Es más, cabría decir que el sistema penitenciario, como subsistema integrante del más amplio sistema de justicia penal, ha sufrido más que ninguna otra institución del devenir, en ocasiones vertiginosas, de las transformaciones sociales, políticas, económicas y culturales. Ahora, más que nunca parece que la concepción de la justicia expresada por Norberto Bobbio, y en nuestras tierras por el profesor Aranguren, como "ajustamiento", se hace más palmaria que nunca.

En efecto, entender la justicia no como un simple dar a cada uno de una vez por todas lo suyo, es decir como un acto de justicia, sino como un restituírselo de

nuevo, una y otra vez aparece como la única vía desde la que salvar el propio ser de la justicia. En nuestros tiempos, la justicia, con mayúscula o con minúsculas, no puede establecer el maiximo, para siempre la justicia como reparto de bienes y sanciones se desequilibra constantemente, y exige una infinita tarea de restablecer el orden al que tiende. Y en esta infinita tarea es donde la Administración Penitenciaria entra en juego con sus virtudes, y con sus problemas, con sus aspiraciones, y con sus carencias.

La aplicación del modelo resocializador contenido en la Constitución Española, la Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento, así como, la aplicación del modelo custodia que se rige por los principios de seguridad, orden, rigor y disciplina, es sin duda alguna el referente del actuar penitenciario.

Por ello, el desarrollo del régimen penitenciario debe verse como un complejo de posibilidades ofrecido a los reclusos para trabajar en su propia emancipación, antes que como un programa de tratamiento para cambiar un comportamiento futuro, es decir, como la articulación de una propuesta útil de actividades cuidadosamente seleccionadas orientadas hacia una utilización significativa del tiempo en prisión.

La prisión asume la vida total de los internos, que por otra parte, proceden en sumayorra la grupas se que succentra caronciales, lo que obliga reconducirles hacia posiciones personales y sociales de dignidad. En definitiva, ser capaz de educar desde la privación de libertad para la vida en libertad,

haciendo de los reclusos unos ciudadanos libres capaces de vivir pacífica y solidariamente en la sociedad, una vez hayan cumplido las responsabilidades que esa mismas sociedad les exige."²⁷

2.- ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

El historial de las cárceles privadas no Indica que sean significativamente más económicas.

Dos son los factores primarios que orientan la mayoría de las decisiones de privatizar los establecimientos penitenciarios: la necesidad de aliviar el hacinamiento y de ahorrar el dinero de los contribuyentes. Los proponentes de la privatización de las cárceles sostienen que las firmas con fines de lucro pueden manejar las cárceles más económicamente que el gobierno. Las compañías prometen regularmente que obtendrán ahorros de entre 15 y 20 por ciento. En realidad la promesa de los ahorros resulta ser una gran exageración. Numerosos son los estudios que indican que hay poca o ninguna diferencia entre los costos relacionados con los establecimientos penitenciarios públicos y los que funcionan con fines de lucro. A continuación se describen varios de estos estudios:

27.-(http://www.mir.es/instpeni/index.htm),

- evaluaciones de rentabilidad, realizadas por 24 estudios comparativos relependientes core las cárceles manejadas por el gobierno y sobre las privatizadas con fines de lucro. Los resultados revelaron que las cárceles privatizadas no son más rentables que las que maneja el gobierno, y que otras características institucionales tales como el tamaño de los establecimientos, su antigüedad y el nivel de seguridad, eran los indicadores más significativos del costo diario de la prisión. ²⁸
- En septiembre de 1999, en la Cuarta Conferencia Anual de Privatización de Establecimientos Penitenciarios, Dennis Cunningham, administrador de cárceles privatizadas del Departamento de Cárceles de Oklahoma, presentó datos comparativos de costos de las cárceles privatizadas y de las públicas en Oklahoma. El análisis mostró que en 1999 el costo promedio de alojamiento de un preso en una prisión del gobierno en dicho estado \$41.57 por día era menos que el costo de alojamiento de un preso en cualquiera de las cárceles de propiedad privada del estado

Compared to Private Prison Contracts," ("Costo Proyectado de Camas de Mediana Seguridad Manejadas por El Departamento de Cárceles - DOC - para el Año Fiscal 2000, comparados con los Contratos de las Cárceles de Propiedad Privada ") presented at 4th Annual Privatizing Correctional Facilities, sponsored by World Research Group, Las Vegas, Nevada, September 24, 1999.

- El Procurador General recibió un mandato del Congreso para estudiar la privatización penitenciaria, incluyendo un análisis de su rentabilidad. El estudio del año 1909 llogó a la conclusión de que los datos disponibles no mostraban grandes evidencias de ningún patrón general. Lo que es más, las conclusiones sobre los costos relativos de las cárceles públicas en comparación con las privatizadas están basadas en una muestra pequeña y anticuada. ²⁹
- En 1998, la Legislatura del estado de Tennessee comparó el costo de encargarle el manejo de uno de sus establecimientos a una compañía, con el costo de manejar dos cárceles estatales comparables. El estudio mostró poca diferencia en los costos totales entre las tres cárceles. Sin embargo mostró que CCA generó un 2 por ciento de ganancia pagándoles a sus empleados casi \$2 millones menos en concepto de salarios anuales y beneficios, en comparación con lo que recibían los empleados estatales.

^{29.-} Abt Associates Inc. "Private Prisons in the United States: An assessment of Current Practice." ("Cárceles de Propiedad Privada en los Estados Unidos: Una evaluación de Prácticas Actuales") July 16. 1998, pg. 46

^{30.-} She iz the terminal Stromatistic of the vings (Lettino Fond on Duda los Afiorros de CCA) in a remnessean. March 2, 1998 µg - .

- La Oficina de Responsabilidad Gubernamental y de Análisis de Políticas de Programas de la Oficina Estatal del estado de Florida (OPPAGA) (Florida State Office of Program Policy Analysis and Government Accountability) realizó un estudio comparativo de los costos de los Establecimientos Penitenciarios de Bay de CCA y de la Cárcel Estatal de Lawtey, correspondiente al año fiscal 1996-97. Dicha comparación mostró que el costo diario de Bay era de \$46.08 mientras que el de Lawtey, era de \$45.98. Las instalaciones manejadas por CCA le costaban 10 centavos más por día/por preso al estado de Florida. 31
- La Oficina General de Contaduría de los Estados Unidos (GAO), la agencia "guardiana" congresional, pasó un año entero examinando costos de operaciones en las cárceles manejadas por el gobierno y en las privatizadas. El informe de GAO del año 1996 detectó "poca diferencia" y "resultados mixtos" y, finalmente, no pudo llegar a la conclusión de si la privatizacion significaba un anono. 12

^{31.-} Florida Office of Program Policy Analysis and Government Accountability, "Review of Bay Correctional Facility and Moore Haven Correctional Facility," ("Reseña de las Instalaciones de Bay Correctional y de Moore Haven") April 1998.

S2L-5 Concrat Accounting Office Prints 2 Costs and/or Quality of Service," ("Carbords of Pippledad Privada y Públicas: Estudios que Comparan sus Costos Operativos y/o la Calidad de Servicio") GAO/GGD-96-158, August 1996, pgs. 3, 7, 9, 23.

A pesar de la evidencia, los proponentes de la privatización de cárceles siguen diciendo que son más económicas que las manejadas por el gobierno. Estas númeraciones tienden a estar viciadas por varias razones. La primera y principal es que tienden a comparar "peras con naranjas." Uno de los más grandes desafíos en la comparación de costos entre las cárceles del gobierno y las privatizadas es encontrar establecimientos que sean equivalentes, donde la diferencia clave sea el hecho de si son manejadas por el gobierno o por compañías con fines de lucro.

En la mayoría de los estudios, las características claves no son comparables. En Nuevo México, por ejemplo, la única cárcel de mujeres del estado está bajo la administración de una compañía con fines de lucro. Es imposible encontrar una cárcel comparable manejada por el gobierno en dicho estado, ya que las cárceles de las mujeres se manejan en forma muy diferente de las instalaciones para hombres, y generalmente cuestan más.³³ Además, en general, los costos gubernamentales se basan en promedios que incluyen presos que requieren mediana y máxima seguridad, mientras que solamente el 2 por ciento de la población penitenciaria en las cárceles con fines de lucro lo constituyen presos que requieren máxima seguridad.³⁴

_

^{30 - 45}th Associates Inc. "Private Prisons in the United States: An Assessment of Current Pinetres 1 - Properties 1 Properties Privation in Section 3 Unidos: Una evaluación de Practicas Actuales") July 16, 1998, pg. 34.

^{34.-} Ibid., pg. 25.

Otra falla, es que los costos con frecuencia se proyectan sobre un período de corto plazo, como por ejemplo un sólo año fiscal. Los costos operativos de largo para de una cárcel con fines de lucro pueden duerir de los de corto plazo y los costos reales tal vez no surjan sino hasta después de varios años, a medida que cada establecimiento pasa por una serie de experiencias diferentes.

Las compañías con fines de lucro pueden presentar un estimado de bajos costos para ganarse el contrato, y luego pedir inesperados aumentos en los pagos cuando asumen la responsabilidad de manejar el establecimiento. Un ejemplo claro de ésto ocurrió en el condado de Monroe, en Florida. Poco después de asumir control de las operaciones de la cárcel del condado en febrero de 1990, Wackenhut y el condado de Monroe tuvieron un desacuerdo sobre los niveles de personal penitenciario. Wackenhut accedió a aumentar el personal pero pidió al comisionado del condado que le diera \$750.000 dólares adicionales para pagar los sueldos correspondientes. Una vez que el pedido fué negado, la oficina del alguacil tuvo que retomar control de la cárcel. Una situación similar ocurrió en 1999 cuando Wackenhut, que manejaba dos establecimientos penitenciarios plagados de violencia en Nuevo México, solicitó del Comité Legislativo Financiero que le aumentara los viáticos para poder mejorar las instalaciones.35 En cada caso, Wackenhut no pudo suministrar el nivel de servicios que había prometido ni generar una ganancia al precio original del contrato.

^{35.-}Lou Fecteau, "Upgrades at 2 Prisons Proposed." ("Se Proponen Mejoras en Dos Cárceles") *Albuquerque Journal*, October 22, 1999, pg.A1.

Otra falla, que se da en la mayoría de las comparaciones de costos, es la omisión de los costos "ocultos" inherentes a las cárceles con fines de lucro. Un costo oculto grande, es el de aplacar revueltas y capturar a fugitivos. En julio de 1999 CCA adoptó una nueva política corporativa de rembolsar "gastos razonables" incurridos por las agencias de la ley en la búsqueda de fugitivos escapados de CCA. 36 (El significado del término "razonable," por supuesto, es sujeto a interpretación.) CCA adoptó esa política una vez que las autoridades locales de Tennessee incurrieron gastos por valor de unos \$80.000 dólares por siete días en la búsqueda de dos presos originarios de Montana, escapados del Centro de Detenciones de Tennessee del Oeste, manejado por CCA. CCA también tuvo cinco fugas de su Centro Penitenciario del Sud/Centro de Tennessee durante el año 1999, mientras que en establecimientos comparables manejados por el estado no hubo ninguna. 37

^{36.-} Richard Locker, "Prison Officials Defend Procedures at Mason," ("Funcionarios de Cárcel Defienden Procedimientos Utilizados en Mason") *The Commercial Appeal* July 9, 1999 no A1

^{37.-} Paul Wade, "CCA OK'd to Run Prison 2 More Years," ("CCA Recibe Aprobación para Manejar Prisión por Dos Años Más") *The Commercial Appeal*, December 10, 1999,pg. B1.

Las cárceles manejadas con fines de lucro han existido en Texas desde la mitad de la década de los 80, pero se llevó más de una década para aprobar una ley exigiendo que los contribuyentes recibieran un reembolso por las equivocaciones dè los empresarios. Texas, el estado que tiene el mayor número de cárceles con fines de lucro, ha adoptado recientemente una política de requerir a los que manejan esos establecimientos que reembolsen al estado por su ayuda en contener las revueltas y en capturar a los fugitivos. Otros estados que han experimentado fugas de penados en cárceles con fines de lucro también han empezado a exigir reembolsos por estos costos ocultos. Por ejemplo, el estado de Ohio ahora exige que las firmas con fines de lucro reembolsen al estado por cualquier ayuda que éste suministre en la captura de fugitivos. El alto número de fugas de las cárceles con fines de lucro ha hecho que estos reembolsos se conviertan en una necesidad.

Otros costos que necesitan tenerse en cuenta cuando se comparan las cárceles con fines de lucro con las que maneja el gobierno, son los costos relacionados con el procedimiento de adquisiciones y costos indirectos.

Estos costos pueden incluir procedimientos legales y costos administrativos, incluyendo monitoreo de contratos, y otros costos generales o indirectos que no se eliminan con la privatización. Dichos gastos pueden ser significativos. Un estimado bien conceptuado calcula que pueden ser de entre el 10 y el 20 por ciento de los costos de los contratos.³⁸

La privatización puede llevar de esa manera a la inserción de una capa adicional de burocracia, además de la ya existente. En Florida, por ejemplo, la Comisión de Privatización de Cárceles fue creada especificamente para supervisar la privatización de establecimientos penitenciarios en el estado. A medida que otros estados comienzan a reglamentar las cárceles con fines de lucro, el costo de las contrataciones externas va a continuar subiendo.

Collection of the Collection o

City/County Management Association, 1992.

2.1.-LÍMITES SOBRE LOS COSTOS DE LAS COMPAÑÍAS

Los contribuyent in incurren en otros gastos ocultos por medio de los incentivos contractuales que se les da a las firmas. Estos incentivos incluyen garantías de un número mínimo de presos y límites sobre los costos de atención médica. El contrato típico entre una compañía con fines de lucro y un gobierno le garantiza a la compañía un número mínimo de presos. Estas garantías pueden tener implicaciones costosas. Por ejemplo, el contrato de Wackenhut con Nuevo México requería que el estado pagara el 90 por ciento de la capacidad de alojamiento, sin tener en cuenta las cifras reales del establecimiento. Después de una racha de violencia en los establecimientos de Wackenhut, Nuevo México transfirió más de 100 presos a una prisión de máxima seguridad en Virginia. Wackenhut sostenía que el estado todavía tenía que pagarle \$45 dólares por preso por las camas vacías. Por lo tanto, Nuevo México se vería forzado a pagar a dos partes diferentes, es decir, a Wackenhut y a Virginia, por el alojamiento de cada preso. Además, Nuevo México también tenía que pagar para transportar a los presos hasta Virginia, y a su vez Virginia le cobraba una alta tarifa — \$64 dólares por preso/por día — porque se requería alojamiento de emergencia. Nuevo México podía acabar pagando más del doble del costo original de alojamiento de presos. 39

39.-Mark Oswald, "Wackenhut Billing N.M. For Empty Beds," (Wackenhut le Pasa la Cuenta a New Mexico por Camas Vacías") *The New Mexican*, September 9, 1999.

De acuerdo con la Asociación Americana de Cárceles (American Correctional Association), los costos de atención médica de los presos aumentaron en un 10 24 por ciento en 1998, y en un 9.87 por ciento en 1997. En varios estados, tales como Tennessee, Florida y Nevada, existen topes con respecto a los costos de atención médica para las cárceles con fines de lucro. En Florida, por ejemplo, las firmas pagan gastos médicos hasta \$7.500 dólares; el estado paga los gastos que exceden esa suma. Estos topes trasladan al estado los costos de encarcelamiento incurridos por las firmas. Se espera que en el futuro los costos de atención médica van a aumentar debido a las sentencias más largas, a la difusión de enfermedades contagiosas y al aumento de presos con problemas psiquiátricos. Los topes de costos de atención médica significan que los contribuyentes van a cargar cada vez más con los gastos.

40 An Trial Correctional Association Corrections Compendium October 1999, pg.8.

2.2.-EL COSTO DE EXPORTACIÓN DE PRESOS

La exportación de presos a los establecimientos penitenciarios ubicados en otros estados tiene implicaciones negativas de costo para las comunidades que hacen la exportación. Los costos más obvios son los trabajos que se pierden y los impuestos sobre la renta. También hay otros costos de oportunidades, tales como pérdidas relacionadas con donaciones y subsidios federales. Por ejemplo, el Censo de los Estados Unidos cuenta los presos como residentes de la jurisdicción donde está ubicada la prisión. Cuando un estado exporta presos a cárceles en otros estados, puede perder financieramiento con respecto a programas estatales y federales que basan su contribución en relación con la población. 41

Otros costos de largo plazo son difíciles de determinar. Por ejemplo, puede haber costos relacionados con un aumento en la reincidencia, en cuanto a que el envío de los presos a lugares alejados de su familia y de redes de apoyo pueden impedir su rehabilitación. Los altos costos de transporte también pueden hacer prohibitivo el contacto entre los presos y sus familias. Y el costo de transportar a los presos a jurisdicciones lejanas, que recae sobre los contribuyentes, también se debe considerar como factor en la ecuación.

^{41.-} Tracey L. Huling, "Prise some Cream Conty is Reherica: An Exploratory Discussion of the Effects on Young African-America Men in the Inner-Cities," ("Las Cárceles como Industria de Crecimiento en Zonas Rurales: Debate Exploratorio sobre los Efectos que tienen en jóvenes Afroamericanos en Zonas Urbanas Pobres") prepared for U.S. Commission on Civil Rights, Washington, D.C., April 15-16,1999, pg.14.

2.3.-CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS

Uno de los beneficios que se atribuyen las cárceles con fines de lucro es su contribución a la base de impuestos sobre la propiedad inmueble. Sin embargo hay evidencias de que esas firmas han tratado de evitar pagar impuestos. Por ejemplo, CCA se retiró de su contrato para manejar el Centro de Actividades Previas a la Puesta en Libertad (Pre-Release Center) del estado de Cleveland porque no quería pagar su parte de los impuestos locales. Tanto la ciudad como el condado le habían concedido a CCA más de un 50 por ciento de reducción de impuestos desde 1995 hasta 1998, pero no era suficiente para la corporación. En 1997, CCA pagó bajo protesta sus impuestos sobre la propiedad por el Centro de Detenciones de Leavenworth (Kansas), sosteniendo que el 90 por ciento de la prisión debería ser clasificado como zona de residencias.

^{42 -} Cindy Horswell, "Private Prison Firms Pulling Out After Dispute With School District." ('Carceles de Propiedad Privada Se Retiran Luego de un Desacuerdo con el Distrito Escolar") Houston Chronicle, September 3, 1998, pg.32.

^{43.-} Mark Wiebe, "Detention Center Meets Opposition in Push to Change Classification," ("Centro de Detenciones Se Enfrenta Con Oposición al Querer Hacer Cambios de Clasificación") *The Kansas City Star*, March 12, 1998, pg.1.

En 1994, los funcionarios de Wackenhut prometieron a los funcionarios del condado de Glades que iban a pagar alrededor de \$400.000 dólares por año en concepto de impuestos a la propiedad, pero más tarde vendieron el terreno a una entidad sin fines de lucro creada específicamente [para ese propósito]. El año siguiente, la Comisión de Privatización de Cárceles del estado de Florida les concedió una exención de pago de impuestos a la propiedad por la prisión de 750 camas. 44 Glades no es el único condado en Florida que no ha recibido pago de impuestos sobre la propiedad de la industria penitenciaria. Los condados de Bay, Columbia, Polk y Palm Beach, donde están localizadas otras cárceles y establecimientos penitenciarios para jóvenes, manejados por Wackenhut, CCA y Correctional Services Corporation, tampoco recibían de estas empresas ingresos por concepto de impuestos. 45 Y Florida no es el único estado donde los contribuyentes subvencionan las ganancias de las cárceles comerciales. Por ejemplo, en 1998 Arizona aprobó una ley que prohibe retroactivamente la imposición de impuestos sobre ingresos derivados del encarcelamiento o detención de presos en una prisión manejada con fines de lucro. 46

44.- Divided Wiggins Votes Today on Private-Prison Plan," ("Wiggins Dividido, Vota Hoy Sobre Plan de Cárceles de Propiedad Privada") *Denver Post*, July 8, 1997, pg.B04.

46.-National Conference of State Legislatures, *State Crime Legislation: 1998*, November 1998, Vol.23, No. 19, pg.13.

^{+ 5 %} argaret Talev "Officiats Locked Time Line 147 Fight. ("Funcionarios Enfraçoduos en Lucha Sopre Impuestos a Carceles") *The Tampa Tribune*, June 29, 1997, pg. 1.

Otro intento de evitar el pago de impuestos ocurrió cuando CCE se fusionó con su REIT para aprovechar un resquicio en el sistema federal impositivo que permite que los REITs eviten pagar impuestos a nivel de la compañía. Si bien este refugio impositivo se estableció para compañías legítimas de propiedades inmuebles, CCA esperaba usarlo para evitar pagar impuestos de ingreso corporativo sobre las ganancias derivadas del manejo de cárceles con fines de lucro.

De acuerdo con Legg Mason Wood Walker, que funciona principalmente como intermediario en la compraventa de valores y servicios bancarios para inversiones tanto de particulares como de instituciones, corporaciones y municipalidades, los REITs también evitan pagar impuestos a nivel estatal.⁴⁷ Los planes de CCA eran de ganar dinero manejando cárceles y luego canalizar las ganancias a los REITs y de esa manera proteger sus ingresos de los impuestos a la renta. Como se dijo anteriormente, la compañía CCA/Prison Realty estaba tratando de revertir hacia la estructura que tenía antes de convertirse en REIT porque su estrategia para evitar los impuestos estaba afectando negativamente la capacidad de crecimiento de la compañía.

4-

^{47.-} John R. Honovich, "Correction Industry Financing Options," ("La Industria Penitencial a Financia Opciones") presentation at 4th Annual Privatizing Correctional Facilities, sponsored by World Research Group, Las Vegas. Nevada, September 23, 1999.

Las compañías de cárceles con fines de lucro también han evitado pagar impuestos convirtiéndose en socios de autoridades locales de desarrollo económico. Esta relación le ha permitido a la industria de las cárceles acumular subsidios en forma soslayada para su financiamiento, por medio de la emisión de bonos libres de impuestos. Este tipo de financiamiento puede costarle a los contribuyentes cantidades mayores que el financiamiento público porque una autoridad encargada del desarrollo tal vez emitiría valores con una tasa mayor de intereses que los bonos de obligación general. También puede reubicar el riesgo del proyecto trasladándolo desde la compañía con fines de lucro hacia los contribuyentes, cargándole a la entidad gubernamental toda la responsabilidad por el fracaso operativo del que maneja la prisión. Esto ocurrió, por ejemplo, en 1988 cuando Detention Services, Inc., convenció a los funcionarios del condado de Zavala, en Texas, de que financiaran una prisión con fines de lucro por medio de bonos del condado, pagaderos con las ganancias de la prisión. El empresario luego firmó un contrato con el Distrito de Colombia para alojar a los presos. Sin embargo, en diciembre de 1990, el Distrito canceló el contrato debido a que había habido fugas de presos, peleas con bates de béisbol entre los presos, y un caso en que un guardia llevó en auto a dos presos a un prostíbulo en México.

Con la prisión vacía y sin ingresos, el condado se vio forzado a hacer los pagos de los bonos con dinero de su fondo de operaciones, con lo que se vio en situación de déficit y de incumplimiento de las obligaciones de los bonos. 48 Los contribuyentes tuvieron que pagar las consecuencias de las equivocaciones de los empresarios.

2,4.-EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES

Un estado puede contratar a alguien para que preste servicios, pero no puede contratar a alguien para que asuma sus responsabilidades. Esto se destacó en 1999 cuando un juez del estado de Montana desechó los argumentos del Departamento de Cárceles del estado que aducía no ser responsable por los presos recluidos bajo contrato en una prisión.⁴⁹

48.-Todd Mason. "It's a Bust: Many For-Profit Jails Hold No Profits — Not Even Any Inmates; Still Promoters Keep Pushing Privately-Run Prisons to Job-Hungry Towns; Texas Rent-A-Cell-Breakout! ("Se Descubrio! Muchas Carceles con Fines de Lucro no dan Ganancias — Y ni seria trenen presos, Seria pago los Prontitores siguen Printo/endo as Cárceles de Ropiedad Privada Ante las Ciudades Hambrientas de Empleos, Fuga en las Celdas Alquiladas en Texas") The Wall Street Journal, June 18, 1991.

49.- "State Liable in Suits by Cons in Private Prisons," ("Estados Responsables en Juicios Iniciados por Penados en Cárceles de Propiedad Privada") Associated Press, October 13, 1999.

131

Al ofrecer sus servicios en el mercado, una firma con fines de lucro puede decirle al gobierno que éste va a estar completamente cubierto por indemnizaciones contra toda responsabilidad, pero eso puede ser dificil de hacerse cumplir. Por ejemplo, cuando el Distrito de Colombia firmó un contrato por valor de \$182 millones de dólares con CCA para alojar a presos en Youngstown, en el estado de Ohio, se le dijo que estaria completamente cubierto por indemnizaciones. Sin embargo el Distrito tuvo que hacerle un juicio a CCA para obligarlos a cumplir con el contrato. En el juicio, el Distrito de Colombia sostuvo que CCA había rehusado pagar indemnizaciones a los funcionarios del Distrito y que no había obtenido la póliza de seguro necesaria en la que figurara el Distrito como entidad asegurada. ⁵⁰

Hay cada vez más evidencias que las compañías con fines de lucro tal vez no puedan obtener seguros contra terceros. Por ejemplo, en su declaración ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (SEC) del 18 de noviembre de 1999, la compañía Cornell Corrections dijo que "no podemos obtener seguros para cubrir algunos riesgos singulares de la empresa, incluyendo desórdenes y conmociones civiles o las acciones de un preso que se escapa." ⁵¹

_

^{50.-}Cheryl W. Thompson, "D.C. Sues Private Prison Firm in Contract Dispute; CCA Failed to Protect and Defend the City in Two Lawsuits, Complaint Contends," ("Distrito de Columbia Inicia Juicio contra Prisión Privada en Disputa Contractual; CCA no Protegió ni Defendió la Ciudad en Dos Jimos, Dicciana Denuncia") The Viana Gron Post. Discember 19, 1998, pg. B37.

^{51.-} Cornell Corrections, Inc., Form S-3, Securities and Exchange Commission, Washington, D.C., November 18, 1999.

En 1990, el contrato de CCA con el condado de Hamilton, en el estado de Tennessee, decía que la compañía tenía que tener \$25 millones de dólares de seguro para proteger al condado contra toda responsabilidad. El condado, después de haber firmado el contrato, se enteró que la compañía no tenía esa cantidad. Luego CCA declaró que no solamente no tenía los \$25 millones, sino que tampoco podía conseguirlos. ⁵²

Los empleados de las cárceles con fines de lucro también pueden ser demandados. Los empleados estatales y locales de las cárceles generalmente están protegidos contra demandas sobre el desempeño de sus tareas mientras su conducta no viole "derechos claramente establecidos que una persona razonable debería conocer." En junio de 1997, la Corte Suprema de los Estados Unidos afirmó que los empleados de compañías privadas no están protegidos por la misma inmunidad. Según están las cosas ahora, la privatización, que sus proponentes sostienen que va a reducir los costos de suministrar servicios, puede en realidad aumentar los gastos en la medida en que las indemnizaciones o acuerdos mutuos de inmunidad entre las jurisdicciones y los proveedores con fines de lucro tal vez no se puedan aplicar, y la responsabilidad última de suministrar servicios públicos sigue recayendo sobre la jurisdicción.

^{52. &}quot;Tennessee County Finds Pitfalls in Private Prisons," ("El Condado de Tennessee Encuentra Peligros en Cárceles de Propiedad Privada") *The Phoenix Gazette*, April 7, 1990, pg. A15.

He aqui algunas de las compañías convocadas a licitación por el gobierno de EE.UU. para la privatización del sector carcelario del departamento de justicia:

- 1.- Corrections Corporations
- 4.- Management \$ Training
- 5.- Cornell Corrections Corporation
- 6.- Correctional Services
- 7.- The Bobby Ross Group
- 8.- Group 4 prison group
- 9.- Capital Corr. Resources
- 10.- Dove Development Corp.
- 11.- Securicor
- 12.- Marantha Production
- 13.- Avalon Community
- 14.- Alternative Program, INC.
- 15.- Fenton Security, Inc.
- 16.- the GRW Corp.
- 17.- Correctional Systems
- 18.- MidTex, Inc.
- 19.- RECOR

Algunas de estas compañías privadas de manejo carcelario tienen participación en la bolsa de valores de nueva york, incentivando de esta

manera el ahorro interno en algunos individuos inversionistas, así mismo algunos tienen convención vía Internet.

"Privatización del Sector Carcelario del Poder de Justicia Se prevé que la población de prisioneros en cárceles en EE.UU. se doblara de 1.6 millones en 1995 a 3.5 millones para 2005, los EE.UU. actualmente gasta \$30-40 billones en esta población carcelaria.

Actualmente 5% de las cárceles adultas son manejadas por el sector privado, pero debido al déficit fiscal y la deuda de 4 trillones del gobierno de EE.UU. se planea doblar el manejo de cárceles por el sector privado a 10% del total para le año 2000.

En el mercado internacional fuera de los EE.UU. de l millón de camas de prisión en 20 países solo 9.997 han sido privatizadas por razones de déficit fiscal.

Debido a similares problemas para con el Perú de reducir el gasto fiscal y retirarse gradualmente del mercado de bienes y servicios y eliminar la ineficiente administración carcelaria del sector justicia aquí se sugiere la privatización de la mayor parte del sistema carcelario del sector stícia del Perú, mediante convocatoria a licitación con reglas de juego claras como:

- 1.- Tecnologías de vigilancia adquiridas
- 2.- Programas de incorporación al aportar productor económico del país de esta población carcelaria
- Manejo adecuado de la población carcelaria terrorista especialmente MRTA y Sendero Luminosos.
- 4.-Constante reducción de costos anual y aumento de eficiencia de la administración carcelaria mediante la adquisición de tecnologías automatizadas computarizadas.

En resumen se presume que la privatización del área carcelaria del sector justicia del Perú, es un acierto para el mismo ayudando a reducir el déficit fiscal, dando empleo a la población carcelaria y aumentando la eficiencia administrativa del sector justicia, así como, estimula el ahorro interno mediante la inversión en su área financiera.

La comisión de justicia del congreso debe revisar sus opciones incluyendo esta presente y legislar en favor de un adecuado desarrollo del sector privado en él arrea carcelaria del sector justicia:"⁵³

^{53.-} Carlos Lecca, MD St. Louis university St. Louis, MO EEUU Enviado por: Bisonte Fecha: 19/4/200

"La solución del sistema carcelario, no resulta rápida y mucho menos fácil. Entiendo que hay dos caminos, para iniciar la mejora. Uno seria la privatización del sistema, al principio en forma parcial y luego integral, transfiriendo a la empresa adjudicataria, integralmente o sea desde la construcción de los edificios, hasta el mantenimiento de los penados, a través de mecanismos de licitación que deberán tener como base el costo día-penado, para el Estado nacional mas el valor de la inversión inicial, dando un plazo de veinte años para la recuperación del capital mas un razonable margen de utilidades. El pago para estos emolumentos debería salir de rentas generales con mas los dineros que se obtendrían de la venta de los terrenos ocupados por las cárceles.

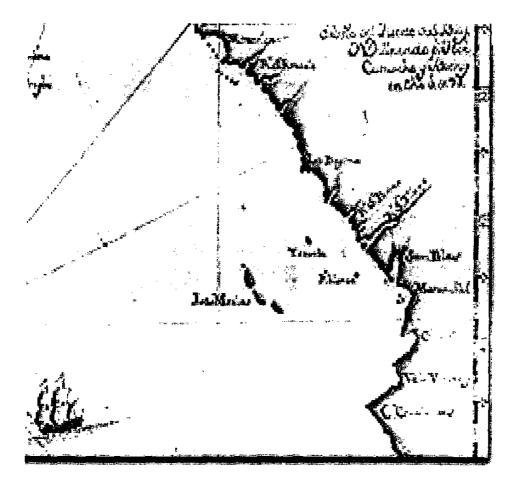
La segunda variante seria la desgravación de impuestos, a través del destino especifico en obras de construcción y mejoramiento de las cárceles de los montos correspondientes a los mismos, de un impuesto especifico, como el de bienes personales Insisto en la idea que se debe comenzar por mejorar el "hábitat", para llegar al sistema unicelular americano como corolario final del proceso. Es posible que no lo solucionemos en dos años, en diez o en cien, pero por lo menos intentémoslo"

CAPITULO IX

FASE EMPÍRICA

1.- Colonia Penal Federal Islas Marías.

FIGURA III EL DESCUBRIMIENTO DE LAS ISLAS



* Ubicación de las Islas, el cuarto punto, representa a la Isla de San Juanico (San Juanito) Cartografía Histórica de las Islas Mexicanas,1992, Secretaría de Gobernación

1.-COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARÍAS.

1.1.-EL DESCUBRIMIENTO D. L. S.ISLAS

Situadas en el océano Pacífico, a la altura del Estado de Nayarit, las Islas Marías tienen una historia singular:

Existen distintos informes acerca del descubrimiento del archipiélago. El dato coincidente en ellos, es la atribución de tal descubrimiento a los conquistadores españoles en el siglo XVI. Es a principios de 1527 cuando Francisco Cortés de San Buenaventura, sobrino de Hernán Cortés, emprendió una expedición de conquista con rumbo al norte descubriendo las Islas Marías.

Cinco años después Nuño Beltrán de Guzmán, divisó las islas y las bautizó como Islas de la Concepción. A diferencia de Cortés, ordena la construcción de un bergantín para que su pariente, Pedro de Guzmán, tomara posesión. El 25 de marzo de 1532, Pedro de Guzmán arribó a las costas de la Isla tomando posesión de ella denominándola Nuestra Geñora (posteriormente sería designada María Magdalena).

Por su parte, Cortés envió, en 1532, a Diego Hurtado de Mendoza a explorar llos mares del Sur". Al llegar a las Islas Marías se consideró su descubridor, aunque en realidad ya an excessiva a explorar en el pismo sño y Francisco Cortés en 1527.

1.2. LA FORMACIÓN DEL PENAL

En enero de 1905, se efectuó la operación de compraventa. De esta manera la Nación recuperó la propiedad del archipiélago por la suma de 150 mil pesos. Durante el Porfiriato, la cuestión de las islas nacionales adquirió una gran importancia ante la opinión pública, debido a los incidentes que pusieron en duda la soberanía nacional sobre algunas de ellas.

Por sugerencia del periódico católico, El Tiempo, Díaz tomó la decisión de convertir a las Islas Marías en colonia penal. El 12 de mayo de 1905, por decreto presidencial las Islas Marías se destinaron al establecimiento de la colonia penitenciaria. El 22 de mayo entró en posesión del archipiélago la Secretaría de Gobernación.

En la historia de las Islas Marías. Múgica introdujo una serie de cambios de acuerdo a suc principlos numanistas, comenzando por el trato a los prisioneros.

El 30 de diciembre de 1939 en el Diario oficial se publicó el decreto expedido por el entonces Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, por medio del cual se da a conocer el Estatuto de las Islas Marías, en que se stablece per la la leda pajo responsa de de la Serie aría de Gobernación. Este Estatuto, según lo expresa el artículo único de su acuerdo, entro en vigor el 1 de enero de 1940.

A principios de noviembre de 1928, el presidente Plutarco Elías Calles, a solicitud del general Francisco J. Múgica, lo nombra director de la colonia penal de las Islas Marías. Con este nombramiento, el general Múgica abrió una nueva etapa en la vida del penal. Puede afirmarse que su administración es un verdadero parteaguas.

En la Colonia Penal Federal Islas Marías, misma que bajo el Gobierno del General Porfirio Díaz, en el año de 1905, se construyó como Colonia Penal, el archipiélago de las Islas Marías, se integra por las Islas María Madre, María Cleofás y María Magdalena, además del islote conocido como San Juanito, y se ubican a 110 kilómetros de distancia del Puerto de San Blas del Estado de Nayarit.

La Isla María Madre, actualmente se encuentra integrada por los campamentos:

- Balleto.
- Unidad Habitacional.
- Rehilete.
- Nayarit.
- Aserradero.
- Bugambilias o Cica.
- Camarón.
- Papelillo o San Juan Papelillo .

- Laguna del Toro
- Morelos.
- Hospital.

A continuación describiremos el funcionamiento de cada uno de los campamentos con el objeto de comprobar la autosuficiencia alimenticia, logrando la reducción la carga financiera del estado.

Es importante hacer mención de las siguientes palabras que se utilizarán en la investigación como sinónimos, verbigracia, Melga, corresponde a trabajo; interno se le llama al Colono; los Traslados a la colonia Penal Federal Islas Marías se les llama cuerdas.

En los campamentos siguientes:

Balleto: se encuentran ubicadas las oficinas administrativas, jurídicas, área técnica como también la de seguridad, no omito, en expresar. Se cuenta, con oficinas de Correos y Telégrafos. Es el principal campamento en el cual se encuentran siete motores de borda, cuatro barcos para la pesca, y los talleres de Fabricación de Muebles de Madera y de Henequén (mecahilo), como Artesanías.

Por lo que respecta a la Asociación Civil, A, C. Cuenta con veinte tiendas, de las cuales diez se encuentran en el campamento Balleto y el resto se encuentran distribuidas por el resto de la Isla María Madre.

La Asociación Civil, aproximadamente recibe al año un millón de pesos en Moneda Nacional de las utilidades y por concepto de ventas es de cuatro millones en virtud, de que las tiendas les venden al personal de infantería de la Marina, de Gobernación, de Sector Salud, Sector de Educación,, como también a la visita familiar, a los colonos y a sus familias.

Cualquier tipo de producto llámese, artesanías, muebles de Madera o de Mecahilo, se paga un 10% para que salga el producto de la Isla.

Con los motores de borda y los Barcos funciona el programa de Pesca como así mismo, la recolección del Coral Negro, como materia prima para la elaboración de artesanías.

Se cuenta con un espacio físico:

Área Educativa:

Para Jardín de niños, Primaria, y Secundaría, tanto para los hijos de los colonos como para los empleados.

En 1991 se construyó el Teatro, se utiliza como salón de usos múltiples, adjunto una modesta y pequeña biblioteca.

❖ Área Religiosa:

Cuenta con una Iglesia Católica y un templo par los testigos de Jehová.

❖ Área de Recreación:

Los fines de semana en el Restaurante de Balleto se acondicionan para realizar un tipo de discoteca.

Se cuenta con dos canchas de Fronténis y de básquet bool. Los domingos se les permite ir a la playa a los colonos y a su familia.

Existe un espacio físico para el grupo de Alcohólicos Anónimos.

En los campamentos su actividad principal es:

Unidades Habitacionales: para población interna de estado civil solteros.

Rehilete: campamento, donde se encuentran las instalaciones de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentos, (se cuenta con cinco naves para aves de corral y un huerto.) Cada semana se sacrifican

500 aves, para el consumo de la población que habita la Colonia Penal Federal Islas Marías.

Nayarit: campamento donde se encuentran ubicadas las casas habitación del Director, Subdirector técnico, jurídico, administrativo, seguridad y vigilancia y Asociación Civil. Cuya característica es la recolección del fruto denominado Cocos.

Las casas cuentan con los siguientes servicios:

- Dos o tres recamaras, sala, comedor, cocina, estancia, patio, independientemente, de las habitaciones de los colonos que trabajan en las casas de los mandos Medios Superiores.
- Aserradero: éste campamento se caracteriza por su tala de árboles, cuya materia prima sirve para el taller de muebles y construcción de palapas.
- Bugambilias o Cica: campamento que se encuentra bajo la supervisión del comisionado de la secretaría Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca y Alimentos, cuya función principal es; la cría de ganado vacuno, porcino, lanar, Bovino, y ganadero, así mismo, proporcionar los alimentos, tal como, Maíz, Fríjol, Jamaica, Abas, Ajonjolín Cártamo,

Sorgo, como también la producción y cultivo de las huertas: de Naranjas, Guanábana, Limones y Mango.

Con objeto de satisfacer las necesidades básicas de alimentación en la Colonia Penal Federal Islas Marías.

- Camarón: campamento que se considera de reflexión para los colonos (población interna), cuya actividad es la pesca principalmente langosta.
- ❖ Papelillo: campamento que es habitado por colonos que han infringido el Reglamento interno de la Colonia Penal Federal Islas Marías, como terapia ocupacional para dicha población es la extracción de la piedra, que sirve para construir más unidades habitacionales, y en los años de 1991 al 1992 se utilizó para la constricción del Centro Cultural, Biblioteca etc.
- Laguna del toro: campamento encargado del abastecimiento de agua dulce para toda la Isla, así mismo, de la cría de ganado verbigracia: Vacuno, bovino, porcino, y aves de corral, como también, de agricultura, por ejemplo: nopal, Sorgo, Fríjol, y pequeñas huertas de limón, Naranjas etc.
- Morelos: campamento que en la época del Lic. Castellanos de la Garza como Director de la Colonia Penal Federal Islas Marías, (19887-1989) la

actividad era Hornos de Sal, Eras de sal, con una producción de mil toneladas de sal por mes, en la actualidad existe almacenada sal para aproximadamente unos seis años.

- ❖ Hospital: en éste campamento existe un área especifica para el procedimiento de pieles y curtido de estas. Contando con un espacio físico para una clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, con las áreas: Odontología, Medicina General, Oftalmología, un cuarto frío y área para cirugías etc.
- Zacatal: campamento que por situación geográfica se encuentra al Centro de la Isla María Madre, con el programa de hortalizas verbigracia: Chayote, Nopal, Jamaica, Calabazas, Tomate, Sandía, Melón, Cebolla, Cilantro, Chile, Papa, Zanahorias.

1.3.-LAS ISLAS COMO COLONIA PENAL Y MODELO DE READAPTACION

A diferencia de otros centros penales, en las Islas Marías no hay una prisión que aloje a los delincuentes; ahí, los muros son de agua. A pesar de que se hallan tan cerca de la costa del Pacífico que en días claros pueden divisarse desde las playas nayaritas, las Islas Marías son casi desconocidas en el país.

Se tienen ideas extraviadas sobre su formación, acerca de su clima y respecto de las condiciones de vida que en ellas privan.

No debemos ignorar el hecho de que en las Islas Marías los colonos-internos pueden tener con ellos a sus familiares en caso de buen comportamiento siempre y cuando la familia acepte trasladarse al Centro.

Durante muchos años vivieron recluidos aquí los delincuentes más peligrosos del país; entonces, se gestaron las historias más negras y truculentas, al estilo Lecumberri. Actualmente sólo ingresan delincuentes de baja peligrosidad y que reúnan las condiciones necesarias que garanticen su adaptación.

En la Colonia Penal Federal, se vive bajo el régimen de libertad reglamentada. Uno de los objetivos principales es favorecer el proceso de readaptación social de los colonos-internos a través de un régimen de semilibertad, con el apoyo de personal especializado en diversas disciplinas, realizando actividades laborales, de capacitación, culturales, recreativas y de sano esparcimiento.

La María Madre es un nuevo concepto en el sistema penitenciario mexicano y, los colonos-internos gozan de una libertad que no otorga ningún otro centro de reclusión nacional.

1.4.-DE LOS TRASLADOS

Para llevar a cabo un traslado, el interno deberá hacer una solicitud a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; asimismo, tendrá que presentar copias certificadas de las sentencias; su partida jurídica actualizada; los estudios de personalidad; así como la ficha de identificación con fotografía.

1.5.-DE LOS FAMILIARES

Los familiares de los colonos-internos tiene un papel importante en la readaptación, por ello, la Secretaría de Gobernación, por medio del consejo Técnico Interdisciplinario, podrá autorizar que el cónyuge y los familiares ingresen a la Colonia para residir o para visita. Para ello, el sostenimiento económico de los familiares será por su cuenta, con independencia de la aportación que pueda efectuar el propio interno. Corresponderá al IMSS la prestación de los servicios médicos. Por último, los familiares participarán en las actividades que se establezcan en la Colonia, y podrán, si así lo desean, tomar parte en las actividades deportivas, culturales y de servicio que se disponga, de acuerdo a su edad y nivel escolar.

TABLA I 1.6.-DE LOS SERVICIOS

Hospital (IMSS)	Teléfono
Energía Eléctrica	Telégrafo
Agua Potable	Correo
Vivienda	Auditorio
Drenaje	Gimnasio
Alumbrado	Sala audiovisual
Jardín de niños	Restaurante
Primaria	Comedor
Secundaria	Tienda de abastos
Preparatoria abierta	Transporte urbano
Biblioteca	Transporte escolar

1.7.-SISTEMA PENITENCIARIO EN CIFRAS. JULIO DE 2000

Actualmente el Sistema Penitenciario Nacional tiene 446 centros de internamiento distribuidos en todo el territorio nacional con la siguiente dependencia:

TABLA II

POR NIVELES DE GOBIERNO	
Gobierno Federal	5
Gobiernos Estatales	330
Gobiernos Municipales	103
Gobierno del Distrito Federal	8

De estos 446 centros se tiene al mes de <u>JULIO DE 2000</u> una población de 153,134 internos de los cuales se tiene la siguiente distribución:

TABLA III

POR SEXO		
Mujeres	;	6,591
Hombres		146, 543

TABLA IV

POR FUERO		
	in the state of	
Común	112,357	
Federal	40,777	

TABLA V

POR SITUACION JURÍDICA	
Procesados Fuero Común	52,318
Sentenciados Fuero Común	60,039
Procesados Fuero Federal	12,332
Sentenciados Fuero Federal	28,445

TABLA VI

OTROS TIPOS DE POBLACION	
Indígenas	7,334
Enfermos Mentales	2,227
Senectos	2,295
Discapacitados	6,233
Extranjeros	1,517

TABLA VII

Evolución de la Relación Ingresos Adicionales

del Gobierno Versus Gasto Público

EJERCICIO	INGRESOS DEL	GASTO NETO DEL	PORCENTAJE
FISCAL	GOBIERNO FEDERAL	SECTOR PÚBLICO	(A)
(1)	ADICIONALES A LOS	PRESUPUESTARIO	2/3
	*PRESUPUESTADOS	(3)	
The state of the s	(2)		
1990	30,228.	, 207, 564.6±	14.6
1991	- 58,014	224,112.7	25.9
1992	21,442.	254 541 0	28.4
1993	14,141	279 943.2	5.4
1994	23,449.	325,812.1	7.72
1995	50,336:	423.194.1	11.9
1996	28,913	583,890.3	5.0
1997	36,991	746,468.6	5.0

Fuente: Cuentas Públicas 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995. 1996 y 1997.

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA EL AÑO 2001

(Publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de Diciembre del año 2000)

Por esta Ley se establecen las partidas presupuéstales asignadas para la realización de los programas relacionados con la función legislativa, ejecutiva y judicial a cargo del Estado.

Asimismo, se otorgan facultades al Ejecutivo para otorgar subsidios respecto a impuestos o derechos estatales en relación con aquéllas actividades o contribuyentes se juzgue indispensable tal medida.

Por otra parte, establece las bases de las obras que podrán realizar las dependencias o entidades durante el año de 1998, así como los requisitos para la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios en que intervengan las Dependencias y Entidades del Estado.

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE

NUEVO LEON PARA EL AÑO 2001

ARTICULO 1.- Se establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2001.

ARTICULO 2.- Esta Ley se integra en clasificación programática en diez rubros fundamentales subclasificados en forma funcional o analítica por partidas como posteriormente se detalla.

	PROGRAMA	MONTO
01	FUNCIÓN LEGISLATIVA	\$ 142'277,000
02	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	\$ 204'533,000
03	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE	\$ 744'782,419
	JUSTICIA	
04	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	\$ 1,541'497,052
05	EDUCACIÓN	\$ 9,897'751,529
06	DESARROLLO SOCIAL	\$ 1,562'458,975
07	DESARROLLO ECONÓMICO,	
	DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO	\$ 2,715'548,267
	REGIONAL	
80	ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO	\$ 158'183,922
09	INVERSIÓN	\$ 2,793'722,100
10	SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 868'300,000
	TOTAL	\$ 20,629,054,264

PROGRAMA

03.- SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA

OBJETIVOS FUNDAMENTALES

PROTEGER A LOS HABITANTES DEL ESTADO EN SUS PERSONAS, BIENES Y DERECHOS, PREVENIR LA DELINCUENCIA, CUIDAR EL ORDEN PUBLICO Y EN GENERAL PROPORCIONAR PAZ Y SEGURIDAD A LA CIUDADANIA. PROCURAR QUE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SEA PRONTA Y CUMPLIDA Y QUE LA ACTUACION DE LAS AUTORIDADES SE AJUSTE A DERECHO, EJER-CIENDO LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA DEFENSA DE LA SO-CIEDAD, EN LA PERSECUCION DE DELITOS Y EN LA EJECUCION DE LAS OR-DENES JUDICIALES, CON ESTRICTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

30316 DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

1001	SUELDOS Y PRESTACIONES	4,822,457
1003	PREVISION SOCIAL	616,483
2001	PAPELERIA Y MATERIAL	168,500
	IMPRESO	
2002	COMBUSTIBLES Y	354,800
	LUBRICANTES	
2007	INSUMOS DIVERSOS	23,600
3001	SERVICIOS PUBLICOS	332,400
3002	ARRENDAMIENTOS	582,000
3004	MANTENIMIENTO	308,500
3005	ACTIVIDADES CIVICAS,	4,211,100
	CULTURALES Y SOCIALES	
3006	CAPACITACION	15,300
3010	OTROS SERVICIOS	37,100

11,472,240

SECRETARIA GENERAL DE

GOBIERNO

30317 CENTRO DE READAPTACION SOCIAL (CADEREYTA)

1001	SUELDOS Y PRESTACIONES	23,262,433
1003	PREVISION SOCIAL	3,541,984
2001	PAPELERIA Y MATERIAL	321,000
	IMPRESO	
DEPE	NDENCIA QUE LO EJERCE	EROGACION TOTAL ANUAL (\$)
2002	COMBUSTIBLES Y	1,381,100
	LUBRICANTES	
2003	ALIMENTACION	11,333,800
2004	MEDICAMENTOS	3,244,900
2006	UNIFORMES	459,300
2007	INSUMOS DIVERSOS	2,034,300
3001	SERVICIOS PUBLICOS	2,139,400
3002	ARRENDAMIENTOS	82,900
3004	MANTENIMIENTO	2,831,100
3006	CAPACITACION	53,500
3008	SEGUROS Y FIANZAS	16,400
3010	OTROS SERVICIOS	513,800

30318 CENTRO PREVENTIVO DE READAPTACION SOCIAL

1001	SUELDOS Y PRESTACIONES	29,693,973
1003	PREVISION SOCIAL	3,953,869
2001	PAPELERIA Y MATERIAL	318,000
	IMPRESO	
2002	COMBUSTIBLES Y	972,900
	LUBRICANTES	
2003	ALIMENTACION	14,701,100
2004	MEDICAMENTOS	4,090,700
2006	UNIFORMES	905,900
2007	INSUMOS DIVERSOS	632,200
3001	SERVICIOS PUBLICOS	1,542,400
3002	ARRENDAMIENTOS	68,100
3004	MANTENIMIENTO	1,863,700
3005	ACTIVIDADES CIVICAS,	1,838,700
	CULTURALES Y SOCIALES	
3006	CAPACITACION	39,100
3010	OTROS SERVICIOS	455,900

61,076,542

30320 CENTRO DE READAPTACION SOCIAL(APODACA)

1001 1002	SUELDOS Y PRESTACIONES HONORARIOS	37,147,095 63,200
1002	PREVISION SOCIAL	5,009,634
2001	PAPELERIA Y MATERIAL	306,400
	IMPRESO	
2002	COMBUSTIBLES Y	1,128,900
	LUBRICANTES	
2003	ALIMENTACION	12,255,100
2004	MEDICAMENTOS	2,723,700
2006	UNIFORMES	799,000
2007	INSUMOS DIVERSOS	629,900
3001	SERVICIOS PUBLICOS	7,440,100
3002	ARRENDAMIENTOS	82,900
3004	MANTENIMIENTO	2,837,700

DEPENDENCIA QUE LO EJERCE		EROGACION TOTAL ANUAL (\$)
3005	ACTIVIDADES CIVICAS,	2,544,300
	CULTURALES Y SOCIALES	
3006	CAPACITACION	149,800
3010	OTROS SERVICIOS	452,900

73,570,629

SECRETARIA GENERAL DE

GOBIERNO

30321 CONSEJO ESTATAL DE MENORES

1001	SUELDOS Y PRESTACIONES	14,467,945
1003	PREVISION SOCIAL	1,931,224
2001	PAPELERIA Y MATERIAL	217,900
	IMPRESO	
2002	COMBUSTIBLES Y	374,000
	LUBRICANTES	
2003	ALIMENTACION	2,822,700
2004	MEDICAMENTOS	173,500
2005	REFACCIONES	41,300
2006	UNIFORMES	107,500
2007	INSUMOS DIVERSOS	244,100
3001	SERVICIOS PUBLICOS	1,206,300
3002	ARRENDAMIENTOS	80,000
3004	MANTENIMIENTO	873,200
3005	ACTIVIDADES CIVICAS,	392,600
	CULTURALES Y SOCIALES	
3010	OTROS SERVICIOS	321,100

23,253,369

CAPITULO X

COMPROBACIÓN DE LOS RESULTADOS

La presente investigación ocupa el carácter de científica, en virtud, de crear un nuevo conocimiento, por constituir nuevas indicios o enunciados, clasifica e identifica tópicos o variables ignorados por los paradigmas de la comunidad.

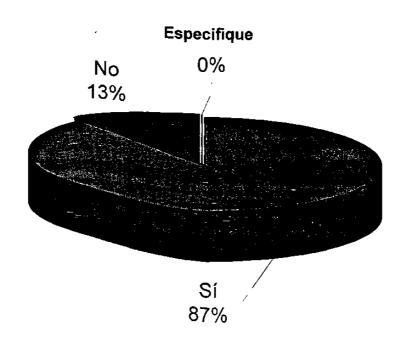
La presente investigación jurídica, es en base a la praxis, por su parte, busca

encontrar productos jurídicos nuevos.

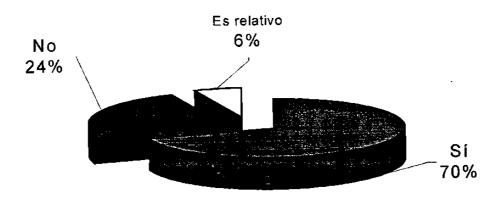
Por lo anterior comprobamos los resultados de la siguiente manera:

En las graficas IV, V, VI, VII, VIII, IX se observa el resultado del muestreo de 30 especialistas en fiscal, sobre el tema a tratar, empero, al realizar las encuestas de los servidores públicos que laboran en Instituciones Penitenciarias, se negaron a contestar las encuestas manifestando que por instrucciones superiores no podían contestarlas; a 400 familiares de los internos se les aplicaron las encuestas, pidiendo de favor que sus nombres no se publicaran por temor a las represalias con sus familiares. Y a 600 internos de diferentes Centros de Readaptación Social, Colonia Penal Federal Islas Marías, coincidiendo con los familiares piden que no se publiquen sus respuestas en virtud de querer su libertad por medio de algún beneficio de Ley, y al publicarlos se los negarían.

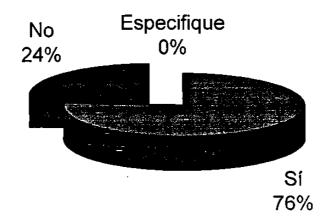
1.-¿Con la Privatización de los Programas de trabajo penitenciario en México, disminuye la carga financiera del Estado?



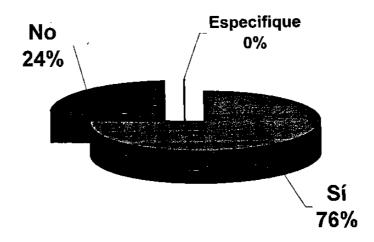
2.- ¿Con la privatización de los programas de trabajo penitenciario, se logra la autosuficiencia alimenticia, reduciendo el gasto público en el rubro de la ejecución de la pena?



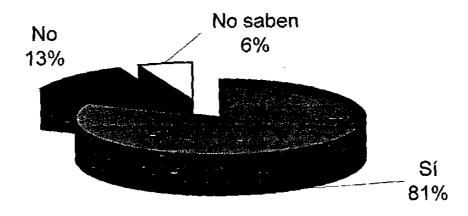
3.-¿Con la privatización del sistema penitenciario se reducirán los altos costos institucionales en el rubro del sistema penitenciario?



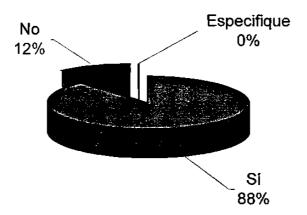
4.- ¿Con la privatización del sistema penitenciario en México disminuye la carga financiera del Estado?



5.- ¿Con la privatización de los programas del trabajo penitenciario, aumentaría el padrón de contribuyentes?



6.- ¿Se reduciría el gasto público en el rubro de las ejecuciones de la pena?



1.- PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS:

De acuerdo a los apuntes de la cátedra del Lic. Roberto Villareal Resendéz, en la materia de Terminología Jurídica.

En lo referente a los principios de los impuestos, toda ley impositiva debe sujetarse a determinados principios, para no estar en presencia de ordenamientos y gravámenes erróneos, por lo siguiente, se puede advertir que existen la clasificación siguiente:

CONSTITUCIONALES:

- 1. Fundamentación.
- 2. Proporcionalidad.
- 3. Legalidad.
- 4. Motivación.
- 5. Equidad.
- 6. Reserva de Ley.
- 7. Destino al gasto público.
- 8. Certeza.
- 9. Seguridad Jurídica.
- 10. No extensión.

NO CONSTITUCIONALES:

La doctrina señala: (de acuerdo a Fernando Reyes en su obra Derecho Tributario).

- 1. Capacidad económica.
- 2. Generalidad.
- 3. Igualdad.
- 4. Progresividad.
- 5. No Confiscación.
- 6. Legalidad Tributaria.

Para Jarach y Pierr Henry, evita gravar actividades que se inician.

Para Naudi, Estimula la productividad no saliente.

Para Jarach, la optima asignación de los recursos.

- 1. Eficiencia.
- 2. Igualdad.
- 3. Discriminación entre rentas gravadas y no gravadas.
- 4. legalidad.
- 5. Moderación.
- 6. Constancia en el ingreso.
- 7. Neutralidad.

8. Imprescriptibilidad.

Para Frisch Neumán.

En Políticas y Sociales:

- 1. Generalidad
- 2. Igualdad.
- 3. Capacidad de pago o de contribución.
- 4. Redistribución.

Políticas económicas:

- A. Implican el evitar el dirigismo, mínimo de la intervención tributaria, en la esfera política y en la libre disponibilidad económica.
- B. Evitar distorsiones en la competencia y favorecerla.
- C. Eficiencia en la previsión de recursos.
- D. Capacidad de Adaptación o incrementación de los ingresos necesarios.
- E. Flexibilidad activa o sea que prohíbe la acción política y coyuntural.
- F. Flexibilidad pasiva.
- G. Favorecer al Desarrollo.

Técnico Tributarios:

A. Congruencia.

- B. Sistematización. C. Transparencia o claridad en las normas. D. Factibilidad. E. Continuidad. F. Económisodad. G. Comodidad. Para Horacio García Vinzunce, resume los principios de Neuman. PRIMERO los que persiguen un fin ético 1. Generalidad. 2. Igualdad. 3. Proporcionalidad. 4. Redistribución. SEGUNDO las finalidades de tipo económico. 1. Eficacia de la asignación. 2. Estabilidad económica. 3. Desarrollo Económico.
 - 5. Evitar la distorsión de competencia y favorecerla.

privada y en la libre disponibilidad económica.

4. Evitar el dirigismo minimizando la intervención tributaria en la esfera

6.	Suficiencia.
7.	Capacidad de Adaptación e incremento.
8.	Flexibilidad activa.
9.	Flexibilidad pasiva.
10.	Favorecer el Desarrollo.
TERC	ERO de fin operativo (eficacia, operativa y técnica).
1.	Congruencia.
2.	Sistematización.
3.	Transparencia.
4.	Factibilidad.
5.	Continuidad.

6. Economicidad.

7. Comodidad.

Para Adolfo Banner:

D. Equidad.

A. Política Financiera.

B. Económica Pública.

C. Administración Fiscal.

Para Adam Smith:

Certidumbre.

2. Economía.

3. Igualdad.

4. Comodidad.

Por lo anteriormente referido, se comprueba que la creación de un nuevo

régimen fiscal para las personas privadas de su libertad, reúne los principios de

los impuestos, el cual se gravaría conforme a su riqueza para fomentar el

desarrollo de una sociedad productiva como es el caso de la nuestra creando

estímulos fiscales a la iniciativa privada que invierta acciones en la privatización

del Sistema Penitenciario en México.

En base a las siguientes tesis seleccionadas.

Instancia: Pleno

Época: Novena

Localización.

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte: III, Marzo de 1996

Tesis: P. XXXI/96

Página: 437

174

Rubro:

IMPUESTOS. CONCEPTO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

Texto:

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el objeto del tributo establecido por el Estado, guarde relación con la capacidad contributiva del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad de contribuir a los gastos públicos, potencialidad ésta que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos tienen una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el objeto del impuesto y la unidad de medida (capacidad contributiva) a la que se aplica la tasa de la obligación.

Precedente:

Amparo en revisión 1113/95. Servitam de México, S.A. de C.V. 9 de noviembre

de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el doce de marzo en curso, aprobó, con el número XXXI/1996, la tesis

que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a doce de marzo de mil novecientos

noventa v seis.

Localización:

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte: II. Septiembre de 1995

Tesis: P./J. 18/95

Página: 62

Rubro:

SEGURO SOCIAL, CUOTAS DEL. SON CONTRIBUCIONES Y SE RIGEN

POR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIAS

Texto:

Del examen de lo dispuesto en los artículos 2o. del Código Fiscal de la

Federación y 260, 268, 269, 271 y demás relativos de la Ley del Seguro Social,

se desprende que las cuotas al Seguro Social son contribuciones, no sólo por la

calificación formal que de ellas hace el primero de los preceptos citados, al

concebirlas como aportaciones de seguridad social a cargo de las personas que

son substituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones

establecidas por la ley en materia de seguridad social, o de las personas que se

benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados

176

por el mismo Estado sino que, por su naturaleza, son obligaciones fiscales que deben ceñirse a los principios tributarios, ya que se advierte de la evolución legislativa que el Instituto Mexicano del Seguro Social, constituido desde sus orígenes como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, se convirtió en un organismo fiscal autónomo encargado de prestar el servicio público de seguridad social, investido de la facultad de determinar los créditos a cargo de los sujetos obligados y de cobrarlos a través del procedimiento económico-coactivo y que, por lo mismo, en su actuación debe observar las mismas limitaciones que corresponden a la potestad tributaria en materia de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público.

Precedente:

Amparo en revisión 2163/93. Transportadora Automotriz, S.A. de C.V. 9 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo en revisión 861/94. Cyanamid, S.A. de C.V. 13 de marzo de 1995. Unanimidad de once votos, Ponente: Juan Díaz Romero, Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz, Amparo en revisión 1458/94, Perforadora Central, S.A. de C.V. 13 de marzo de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro S. González Bernabé. Amparo en revisión 631/94. Inmobiliaria Grupo Corporativo, S.A. de C.V. 13 de marzo de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo en revisión 512/94. Operadora Marítima TMM, S.A. de C.V. 13 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Irma Rodríguez Franco. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el treinta y uno de agosto en curso, por unanimidad de once votos de los Ministros; Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 18/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco. Nota: Véase la ejecutoria publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Pág. 6, correspondiente al mes de junio de 1995.

Localización:

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : II, Agosto de 1995

Tesis: P. L/95

Página: 71

Rubro:

EQUIDAD TRIBUTARIA. LA TRANSGRESION DE ESTE PRINCIPIO NO

REQUIERE COMO PRESUPUESTO QUE SE ESTABLEZCAN DIVERSAS

CATEGORIAS DE CONTRIBUYENTES.

Texto:

El requisito de equidad tributaria que debe cumplir toda ley fiscal, de

conformidad con el artículo 31, fracción IV, constitucional, y que exige el debido

respeto al principio de igualdad, que se traduce en dar trato igual a los iguales y

desigual a los desiguales, no requiere como presupuesto para su posible

trasgresión el que la norma legal relativa establezca diversas categorías de

contribuyentes o diferenciación entre ellos, pues basta con que establezca un

derecho que no pueda ser ejercido por todos los contribuyentes, sino sólo por

aquellos que se coloquen en la hipótesis que dé lugar a su ejercicio, o bien

prevea regímenes diversos, aunque éstos sean aplicables a todos los

contribuyentes sin diferenciación, según la hipótesis legal en que se coloquen y

puedan, incluso, ser aplicables a un mismo sujeto pasivo del impuesto, para que

se dé la posibilidad de inequidad ya que tal diferenciación en los regímenes o el

178

ejercicio del derecho sólo por algunos pueden ser, en sí mismos, violatorios de tal principio al ocasionar según la aplicación que corresponda de los regímenes o el derecho, un trato desigual a iguales o igual a desiguales.

Precedentes:

Amparo en revisión 107/92. Consultores en Servicios Jurídicos Fiscales, S.A. de C.V. 6 de abril de 1995. Mayoría de seis votos. Ponente: Juan Díaz Romero, encargado del engrosé Ministro Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el dieciséis de agosto en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número L/95 (9a.) la tesis que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

CAPITULO XI

CONCLUSIONES:

Durante el desarrollo de la investigación se dan por contestadas todas y cada una de las preguntas del planteamiento del problema.

- 1.- La privatización de los programas de trabajo penitenciario, es para sostenerse por sí mismo el sistema Carcelario.
- 2.- La propuesta de privatizar los programas de Trabajo Penitenciario, es para reducir la carga financiera del Estado, como opción de naturaleza económica.
- 3.- Al privatizar los programas de Trabajo Penitenciario, la población interna contará con las medidas de seguridad e higiene para el trabajo, (sobre todo en las instituciones penitenciarias en donde se sufren mayor número de accidentes laborales por no contar con las instalaciones adecuadas.) A pasar de estar bajo la intervención de la iniciativa privada, se contaría con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo.

- 4.- Al privatizar los programas de Trabajo Penitenciario, se da cabal cumplimiento al articulo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, a Ley de Ejecuciones Privativas y restrictivas de la libertad, en donde el interno contribuirá para su sostenimiento. (En algunas Entidades Federativas se le suele llamar Ley de Normas Mínimas, con el mismo objetivo).
- 5.- Corresponde a la Comisión de Fomento Artesanal, el conocimiento de los asuntos que se refieran a la normatividad y a los planes y programas para impulsar, ampliar y privatizar los programas de trabajo penitenciario correspondientes a las actividad artesanal y diferentes oficios dentro del Sistema Penitenciario, en que se dividan sus programas de trabajo; así como lo relativo a las reformas o adiciones a las normas ya existentes sobre artesanías, que sean competencia de la entidad.
- 6.- Los inversionistas que adquieran las acciones o compra de los programas de trabajo penitenciario, sufragarán los gastos de seguridad e higiene en el trabajo, como todo lo relacionado en materia laboral, con respecto a la relación obrero patronal del interno, así mismo, contaran con estímulos fiscales.

- ✓ Un estímulo fiscal del 20% al impuesto sobre la nomina.
- ✓ Un estímulo fiscal al inversionista en el Sistema Penitenciario del 15% sobre la materia prima para la realización de sus actividades las cuales se realicen en el interior de las Cárceles o Centros de Readaptación Social exclusivamente en esa área de trabajo.
- 7.- Con la privatización de los programas de trabajo penitenciario, los accionistas, contribuirán al gasto público, reduciendo la carga financiera para el erario, en el rubro de los Sistemas Penitenciarios.
- 8.- Con la privatización de los programas penitenciarios, aumenta la base contributiva, así mismo, se crea una verdadera cultura de Contribuir al gasto público., en lo que respecta a este sector.
- 9.- En cuanto a los conflictos relacionados en materia laboral por la población interna y el patrón los resolverían por medio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

10.- Con la privatización de los programas de Trabajo Penitenciario, no existirán los cotos de poder dentro de los penales, se, erradicar la reincidencia, y se fomentará la integración familiar por medio de la contribución al gasto familiar, a sus gastos personales del interno y sus dependientes contaran con los servicios médicos.

11.- En el nuevo régimen tributario especial para personas privadas de su libertad, el objeto del impuesto, de gravar en las siguientes actividades es:

Fabricación de Mosaico.

Fabricación de azulejo.

Carpintería.

Herrería.

Industria del Vestido.

Imprenta.

Zapatería.

Juguetería.

Fabricación de muebles de madera.

Fabricación de muebles de Mecahilo.

Trabajos realizados bajo el rubro de economía domestica.

Fabricación de productos relacionados con la talabartería

Productos relacionados con la acuacultura, trabajos de concha nácar, productos extraídos del mar.

- 12.- Elaboración de una Ley Orgánica General Penitenciaria, en la que se estipulen los derechos, obligaciones y sobre todo los deberes de las personas privadas de su libertad, así como, del personal que labora en estas instituciones.
- 13.- Iniciar primero con la Privatización del Sistema Penitenciario en la Colonia Penal Federal Islas Marías, en donde, ya se efectúa el Pago para su salida del producto, con un 10 por ciento de su costo total.

BIBLIOGRAFÍA.

- Abt Associates Inc. "Private Prisons in the United States: An assessment of Current Practice," ("Cárceles de Propiedad Privada en los Estados Unidos: Una evaluación de Prácticas Actuales") July 16, 1998, pg. 46.
- Abt Associates Inc. <u>"Private Prisons in the United States: An Assessment of Current Practice,"</u> ("Cárceles de Propiedad Privada en los Estados Unidos: Una evaluación de Prácticas Actuales") July 16, 1998, pg. 34.
- American Correctional Association, <u>Corrections Compendium</u>, October 1999, pg.8.
- Aoodman ,J.B. y Loveman, G. W. <u>Does privatization serve the public interrest?</u>

 <u>Haward Business Review</u>, November, December 1991.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, <u>Compilación de documentos</u>

 <u>Nacionales e Internacionales en materia Penitenciaria.</u> México, D. F.

 1996.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. <u>La Supervisión de los Derechos</u>

 Humanos en las Prisiones. México, D. F. 1997

- Contemporáneo Aportes y Expectativas. México, D. F. 1995
- Cindy Horswell, "Private Prison Firms Pulling Out After Dispute With School
 District," ("Cárceles de Propiedad Privada Se Retiran Luego de un Desacuerdo con el Distrito Escolar") Houston Chronicle, September 3, 1998, pg.32.
- Cornell Corrections, Inc., Form S-3, <u>Securities and Exchange Commission</u>, <u>Washington</u>, D.C., November 18, 1999.
- Carrasco, Iriarte Hugo. <u>Derecho Fiscal Constitucional</u> Tercera Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios 1997.
- Centre pour la Coopération avee Economies Européennes en transition, OCDE,
 París <u>Méthodes de privatisation des grandes est reprises</u>, 1993 pág. 77
- Charles Mathesian, "<u>Dungeons for Dollars;</u>" ("Mazmorras a cambio de Dólares")

 Florida Trend, October 1, 1996, pg. 80.
- Cheryl W. Thompson, "D.C. Sues Private Prison Firm in Contract Dispute; CCA

 Failed to Protect and Defend the City in Two Lawsuits, Complaint

 Contends," ("Distrito de Columbia Inicia Juicio contra Prisión Privada en

 Disputa Contractual; CCA no Protegió ni Defendió la Ciudad en Dos

 Juicios, Dice una Denuncia") The Washington Post, December 19, 1998,

 pg. B07.

- De la Garza, Sergio Francisco <u>Derecho Financiero Mexicano</u> Ed. Porrúa, S. A. de C. V.
- Dennis Cunningham, "Projected FY 2000 Cost of DOC Operated Medium Security Beds Compared to Private Prison Contracts," ("Costo Proyectado de Camas de Mediana Seguridad Manejadas por El Departamento de Cárceles DOC para el Año Fiscal 2000, comparados con los Contratos de las Cárceles de Propiedad Privada ") presented at 4th Annual Privatizing Correctional Facilities, sponsored by World Research Group, Las Vegas, Nevada, September 24, 1999.
- "Divided Wiggins Votes Today on Private-Prison Plan," ("Wiggins Dividido, Vota Hoy Sobre Plan de Cárceles de Propiedad Privada") Denver Post, July 8, 1997, pg.B04.
- Florida Office of Program Policy Analysis and Govenment Accountability,

 "Review of Bay Correctional Facility and Moore Haven Correctional

 Facility," ("Reseña de las Instalaciones de Bay Correctional y de Moore

 Haven") April 1998.
- John R. Honovich, "Correction Industry Financing Options," ("La Industria Penitenciaria Financia Opciones") presentation at 4th Annual Privatizing Correctional Facilities, sponsored by World Research Group, Las Vegas, Nevada, September 23, 1999.

- Lawrence L. Martin, "A Proposed Methodology for Comparing the Costs of Government Versus Contract Service Delivery," ("Una Propuesta de Metodología para Comparar los Costos del Gobierno con los Servicios por Contrato") The Municipal Year Book, International City/County Management Association, 1992.
- Lou Fecteau, "Upgrades at 2 Prisons Proposed," ("Se Proponen Mejoras en Dos Cárceles") Albuquerque Journal, October 22, 1999, pg.A1.
- Mark Oswald, "Wackenhut Billing N.M. For Empty Beds," (Wackenhut le Pasa la Cuenta a New Mexico por Camas Vacías") The New Mexican, September 9, 1999
- Mark Wiebe, "Detention Center Meets Opposition in Push to Change Classification," ("Centro de Detenciones Se Enfrenta Con Oposición al Querer Hacer Cambios de Clasificación") *The Kansas City Star*, March 12, 1998, pg.1.
- Margaret Talev, "Officials Locked in Prison Tax Fight." ("Funcionarios Enfrascados en Lucha Sobre Impuestos a Cárceles") *The Tampa Tribune*, June 29, 1997, pg. 1.
- National <u>Conference of State Legislatures</u>, <u>State</u> Crime Legislation: 1998, November 1998, Vol.23, No. 19, pg.13.

- Paul Wade, "CCA OK'd to Run Prison 2 More Years," ("CCA Recibe Aprobación para Manejar Prisión por Dos Años Más") *The Commercial Appeal*, December 10, 1999,pg. B1.
- Richard Locker, "Prison Officials Defend Procedures at Mason," ("Funcionarios de Cárcel Defienden Procedimientos Utilizados en Mason") *The Commercial Appeal*, July 9, 1999, pg. A1.
- Seminario De actualización en materia Técnica Penitenciaria para personal Directivo de los Centros de Readaptación Social de la Republica Mexicana, Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria secretaria de Gobernación. México, D. F. 1994
- Secretaria de Gobernación <u>Capacitación Técnica Penitenciaria Modulo II</u>

 <u>práctico</u>. Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria. México, D. F.

 1994
- Sheila Wissner, "Study Casts Doubt on CCA Savings," ("Estudio Pone en Duda los Ahorros de CCA") *The Tennessean*, March 2, 1998, pg A1.
- State Liable in Suits by Cons in Private Prisons," ("Estados Responsables en Juicios Iniciados por Penados en Cárceles de Propiedad Privada")

 Associated Press, October 13, 1999.

- Secretaria de Gobernación México, <u>Capacitación Técnica Penitenciaria Modulo</u>

 <u>III Jurídico Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria D. F.</u> 1994
- Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales J. M. BOSH Editor S.A. 1994 <u>Trad. Efectuada por Esther Juani</u> (A. C. J. A.). pp. 37 –46
- Travis C. Pratt and Jeff Maahs, "Are Private Prisons More Cost-Effective than Public Prisons? A Meta-Analysis of Evaluation Research Studies," ("¿Las Cárceles de Propiedad Privada son Más Económicas que las Públicas? Un Meta-Análisis de Estudios de Investigación Evaluativa") *Crime* & *Delinquency*, September 1, 1999, pgs. 358-371.
- Tracey L. Huling, "Prisons As a Growth Industry in Rural America: An Exploratory Discussion of the Effects on Young African-America Men in the Inner-Cities," ("Las Cárceles como Industria de Crecimiento en Zonas Rurales: Debate Exploratorio sobre los Efectos que tienen en jóvenes Afroamericanos en Zonas Urbanas Pobres") prepared for U.S. Commission on Civil Rights, Washington, D.C., April 15-16,1999, pg.14.
- Todd Mason, "It's a Bust: Many For-Profit Jails Hold No Profits Not Even Any Inmates; Still Promoters Keep Pushing Privately-Run Prisons to Job-Hungry Towns; Texas Rent-A-Cell-Breakout," ("Se Descubrió: Muchas Cárceles con Fines de Lucro no dan Ganancias Y ni siquiera tienen presos; Sin embargo los Promotores Siguen Promoviendo las Cárceles de Propiedad Privada Ante las Ciudades Hambrientas de Empleos; Fuga en las Celdas Alquiladas en Texas") The Wall Street Journal, June 18, 1991.

- "Tennessee County Finds Pitfalls in Private Prisons," ("<u>El Condado de Tennessee Encuentra Peligros en Cárceles de Propiedad Privada")</u>The Phoenix Gazette, April 7, 1990, pg. A15.
- U.S. General Accounting Office, "Private and Public Prison: Studies Comparing Operational Costs and/or Quality of Service," ("Cárceles de Propiedad Privada y Públicas: Estudios que Comparan sus Costos Operativos y/o la Calidad de Servicio") GAO/GGD-96-158, August 1996, pgs. 3, 7, 9, 23.
- Vid, Loyrette S. informe sobre la distribución de acciones gratuitas en las sociedades nacionales, Rapport Dailly senat 274 de 29 de Mayo de 1980 e informe sobre la distribución de acciones gratuitas a los trabajadores en las empresas privadas, ley de 24 de Octubre de 1980 profesor Vasseur Dallaz 1981 chrongue Pág. 63.

Witler, Jorge. <u>Técnicas dde investigación jurídica</u> editorial McGraw Hill 1996 pág.86

LEYES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley de Ejecución de Penas Restrictivas y Privativas de la Libertad.

JURISPRUDENCIAS.

- "Amparo Administrativo en revisión 4498/26". Compañía Minera Asarco, S. A, 4 de Febrero de 1976 de noviembre de 1932. la publicación no menciona el sentido de la votación ni el nombre deponente, Quinta época, Segunda sala, Seminario Judicial de la Federación, Tomo XXXVI, página 1695.
- "Impuestos. concepto de capacidad contributiva" Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Parte : III, Marzo de 1996 Tesis: P. XXXI/96 Página: 437
- "Aportaciones de seguridad social, para determinar su proporcionalidad debe atenderse a su naturaleza de contribución peculiar." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Parte : II, Octubre de 1995 Tesis: P. LXX/95 Página: 74
- "Seguro social, cuotas del. son contribuciones y se rigen por los principios de equidad y proporcionalidad tributarias" Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Parte : II, Septiembre de 1995 Tesis: P./J. 18/95 Página: 62

- "Orden de visita. debe enunciar en forma expresa y determinada las contribuciones motivo de la misma" Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Parte : III, Junio de 1996 Tesis: I.3o.A. J/11 Página:669.
- "Equidad tributaria. la trasgresión de este principio no requiere como presupuesto que se establezcan diversas categorías de contribuyentes"

 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Parte: II, Agosto de 1995 Tesis: P. L/95 Página: 71
- "Impuestos. principio de equidad tributaria previsto por el articulo 31, fracción

 IV, constitucional." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Parte

 : II, Diciembre de 1995 Tesis: P. CXII/95 Página: 208.

PONENCIAS.

Alvarado, Ruiz. José Luis. El Sistema Penitenciario en México
Contreras Navarrete Laura. Penología y sistemas Penitenciarios
López, Calderón Salvador. Algunos aspectos de criminología clínica
Tornero, Díaz Carlos Sistema técnico Progresivo
Vallejo, Pérez María Teresa. El futuro del sistema penitenciario.

CONSULTA ELECTRÓNICA.

www.shcp.gob.mx

www.gobernación.mx

www.scjn.gob.mx

www.inegi.gob.mx

www.mir.es/instpeni/indexhtm.

